

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL COMBUSTIBLE EN GAS LICUADO DEL PETRÓLEO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA MERCANTIL DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL C. P. ABRAHAM HERRERA GUZMÁN, EN LO SUCESIVO “EL SUMINISTRADOR”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL MUNICIPIO”, en su carácter de cliente, a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92 fracciones I y II, 97, 98 y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que el Municipio de Santiago cuenta con Registro Federal de Causantes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.3.- Que los egresos que se originen con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán aplicados con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal se encuentra debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4.- Que en ejercicio de las atribuciones propias del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, es indispensable adquirir de “**EL SUMINISTRADOR**” material combustible en gas licuado del petróleo que se requiere para la operación del parque vehicular municipal e instalaciones oficiales.

I.5.- Que su Comité de Adquisiciones se pronunció favorablemente en el sentido de aprobar la adjudicación del presente contrato a “**EL SUMINISTRADOR**”, a fin de satisfacer las necesidades de material combustible en gas licuado del petróleo que tiene la administración municipal en el ejercicio de sus atribuciones.

I.6.- Que la celebración del presente instrumento deriva del procedimiento de invitación mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, conforme lo dispuesto en los artículos 18, fracción II, inciso b), 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Municipal de Santiago, Nuevo León, en correlación a los artículos 42, fracciones I y XIX, y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y los artículos 82, fracción I, y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León de referencia, observando los montos que para la adjudicación directa establece la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

I.7.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo, No. 100 esquina con la calle Juárez, Zona Centro de Santiago, Nuevo León, C.P. 67300.

II. Declara “EL SUMINISTRADOR”, por conducto de su representante:

II.1.- Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, acreditando su existencia y subsistencia legal con la Escritura Pública número 235 de fecha 21 de diciembre de 1936, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Hinojosa Guajardo, Notario Público que ejerció en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el No. 8, Folio 142, Volumen 84, Libro 3, Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, del 20 de enero de 1937.

II.2.- Que su carácter de representante legal se hace constar mediante testimonio de la Escritura Pública número 16,780 de fecha 19 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Notario Público No. 130 con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 1084*9 del 25 de abril del 2016, cuyas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, señalando además ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, en pleno uso de facultades de goce y de ejercicio, al cual se le identifica con credencial para votar número 1409061365625, expedida por el Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MDI361221UU0, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, con objeto social, entre otras actividades, la compraventa de toda clase de productos y artículos comerciales e industriales, en particular el comercio al por menor de gas L.P. en cilindros y para tanques estacionarios.

II.4.- Que para los fines de este contrato señala como domicilio el ubicado en Av. Adolfo López Mateos número 320, Col. Villas de Oriente, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66470.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato de suministro de material combustible en gas licuado de petróleo, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- “EL SUMINISTRADOR” se obliga a abastecer a “EL MUNICIPIO” material combustible en gas licuado del petróleo que se requiere para la operación del parque vehicular municipal e instalaciones oficiales, conforme a las solicitudes que le sean presentadas según las necesidades y la frecuencia con que se requiera. Por su parte, “EL MUNICIPIO” se compromete a pagar a “EL SUMINISTRADOR” los precios de los combustibles suministrados, en los términos y condiciones estipulados en el presente Instrumento.

SEGUNDA. PRECIO.- Ambas partes acuerdan que por tratarse del suministro de combustibles sujetos a precios oficiales, “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar conforme a tales precios calculados en litros, así como a reconocer los incrementos que se determinen por la autoridad competente.

El precio que cubrirá “EL MUNICIPIO” por el producto materia de este contrato incluirá el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, que se entregará a “EL SUMINISTRADOR”, una vez satisfecha la entrega del combustible que se establece en la cláusula anterior.

TERCERA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento surtirá efectos a partir del 1-uno de enero del 2020-dos mil veinte y concluirá el día 29-veintinueve de septiembre del 2021-dos mil veintiuno.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a “EL SUMINISTRADOR”, a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de “EL SUMINISTRADOR”, en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o a través de transferencia bancaria electrónica.

QUINTA. FACTURA.- “EL SUMINISTRADOR” deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en la que se obliga a consignar el concepto del material combustible solicitado por “EL MUNICIPIO”, así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y

Tesorería Municipal a nombre de “EL SUMINISTRADOR” o transferencia bancaria electrónica.

SEXTA. OBTENCIÓN DEL COMBUSTIBLE.- “EL SUMINISTRADOR” proporcionará a “EL MUNICIPIO” el material combustible en gas licuado del petróleo en sus estaciones de carburación ubicadas para su servicio en el Municipio de Santiago, Nuevo León, así como su abastecimiento a dependencias municipales que lo requieran, por conducto de sus diversos autotanques, en base a su amplia cobertura y sistema de control.

SÉPTIMA. COBERTURA DEL PAGO.- “EL SUMINISTRADOR” no solicitará pago de cantidad alguna en numerario a las personas que en vehículos o equipo autorizado por “EL MUNICIPIO” acudan a la estación de carburación respectiva a recibir los combustibles objeto de este contrato.

No se establece monto máximo de consumo, toda vez que el suministro de combustible no se puede condicionar a cierta cantidad, en virtud de que son variables atendiendo a las necesidades de los servicios de seguridad pública, protección civil y en general a los servicios públicos que proporciona “EL MUNICIPIO”.

OCTAVA. GARANTÍA DE SUMINISTRO.- “EL SUMINISTRADOR” procurará la disponibilidad de combustibles para suministro, mas no se obliga a asumir la responsabilidad que corresponda por la falta de combustible para surtir las solicitudes de “EL MUNICIPIO”, esto derivado a un desabasto por causas externas que no le sean atribuibles.

NOVENA. CONTROL Y CÓMPUTO.- La responsabilidad del control, cómputo y actualización de las cantidades del suministro de combustible que solicite “EL MUNICIPIO”, será por cuenta de “EL SUMINISTRADOR” independientemente de la contabilidad e inspección que al afecto lleve “EL MUNICIPIO”.

“EL MUNICIPIO” no asumirá responsabilidad de pago por los combustible que “EL SUMINISTRADOR” suministre en exceso a las solicitudes respectivas.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre “EL MUNICIPIO” y dependientes de “EL SUMINISTRADOR”.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que “EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir “EL MUNICIPIO” la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a “EL SUMINISTRADOR” de tal decisión con 15-quince- días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de recibir el material combustible materia de este contrato y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a **“EL MUNICIPIO”**.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA TERCERA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que **“EL MUNICIPIO”**, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de otro proveedor, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con **“EL SUMINISTRADOR”**.

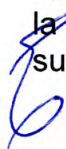
DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN.- **“EL MUNICIPIO”** podrá dar por rescindido *administrativamente* el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.

DÉCIMA SEXTA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima quinta de este contrato, sin renunciar **“EL MUNICIPIO”** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes manifiestan su conformidad en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento,



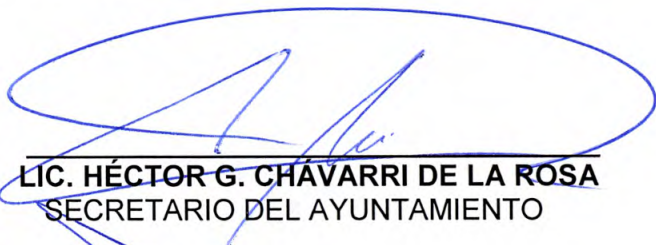
renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el catorce de febrero del dos mil veinte.

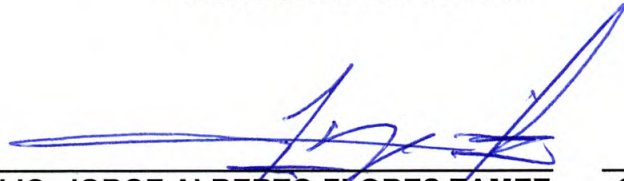
POR "EL MUNICIPIO"




ING. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. HÉCTOR G. CHAVARRÍ DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ
SÍNDICO SEGUNDO

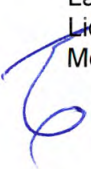


C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ
TESORERO MUNICIPAL

POR "EL SUMINISTRADOR"



C. P. ABRAHAM HERRERA GUZMÁN
APODERADO GENERAL



Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Suministro de Material Combustible en Gas Licuado del Petróleo que celebran el Municipio de Santiago, Nuevo León, y la empresa denominada Mercantil Distribuidora, S.A. de C.V., con fecha 14 de febrero del 2020.